

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)*

Ref. Proceso Ejecutivo l Rad. 110014003053202300570 00

Frente a la constancia de notificación del auto que libro mandamiento de pago por canal virtual a la demandada, la Juez Resuelve:

No tener en cuenta la notificación.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda ni en forma posterior se indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>15 - septiembre - 2023</u> Edna Dayal Alfonso Gomez Secretaria</p>
